

	DOCUMENTO	Nº 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 1 de 11

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio correspondiente al Ajuste No Periódico de oficio de las Tarifas del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
FECHA	:	22 de octubre de 2012

	DOCUMENTO	N° 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 2 de 11

I. OBJETIVO

Sustentar el Ajuste No Periódico de oficio de las Tarifas Tope del Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado.

II. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL ⁽¹⁾, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2008, se establecieron las tarifas tope del servicio de llamadas desde Teléfonos Públicos de TELEFÓNICA a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante, llamadas TUP-Móvil).

En el artículo 4° de la mencionada resolución se establecieron los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes. Este artículo señala que en el Anexo que forma parte de la citada resolución se encuentran establecidos los mecanismos de ajuste tarifario a los cuales están sujetas las tarifas tope del servicio de llamadas TUP-Móvil.

Existen dos mecanismos de ajuste de las tarifas tope de las llamadas TUP-Móvil: (i) el Ajuste Anual y, (ii) el Ajuste No Periódico.

En el procedimiento establecido para los ajustes anuales se ha previsto que TELEFÓNICA presente la solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año. A su vez, en el procedimiento establecido para los ajustes no periódicos se ha previsto que TELEFÓNICA presente la solicitud para el ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de alguna modificación en los valores de los cargos de interconexión considerados en el

⁽¹⁾ Esta resolución fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2008, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 3 de 11

correspondiente modelo de costos de la tarifa tope TUP-Móvil originalmente establecida.

En ambos casos, de considerarlo pertinente, el OSIPTEL puede formular observaciones a las solicitudes de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

No obstante, conforme a lo establecido en los párrafos finales de los numerales I.2 y II.2 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, el OSIPTEL puede establecer Ajustes De Oficio en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de tarifas tope dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

En el presente caso, corresponde aplicar un ajuste De Oficio dado que la empresa regulada no presentó la solicitud de ajuste de tarifa tope dentro del plazo establecido, el mismo que venció el 17 de octubre de 2012.

III. ANÁLISIS

El supuesto de hecho que da lugar al presente Ajuste No Periódico es la reciente entrada en vigencia de los nuevos valores para los cargos tope diferenciados urbano/rural por terminación de llamadas en redes de servicios móviles, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2012.

Si bien en el artículo 3° de la referida resolución se establece que dichos cargos se aplicarán a los correspondientes tráficos cursados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la citada resolución; por otro lado, debe precisarse que conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Resolución N° 058-2012-CD/OSIPTEL, la entrada en vigencia de los cargos tope diferenciados urbano/rural por terminación de llamadas en redes de servicios móviles fue el 01 de octubre del 2012.

3.1 Tarifa Tope TUP-Móvil objeto del presente Ajuste y Factores a ser considerados

La Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL estableció el régimen de tarifas tope aplicable a dos tarifas: (i) tarifa para llamadas locales TUP-Móvil (Tarifa Local TUP-Móvil), y (ii) tarifa para llamadas de larga distancia nacional TUP-Móvil (Tarifa LDN TUP-Móvil).

	DOCUMENTO	N° 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 4 de 11

Bajo este régimen, ambas tarifas tope fueron objeto del Ajuste establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 8 de enero de 2010.

Posteriormente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 disponiendo el establecimiento del Área Virtual Móvil (en adelante, AVM) a partir del 04 de setiembre de 2010; en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica y se han eliminado, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional.

Como consecuencia de la aplicación de dicha norma legal, a partir de la fecha de entrada en vigencia del AVM, en todas las comunicaciones TUP-Móvil que se cursan dentro del territorio nacional únicamente resulta aplicable la correspondiente Tarifa Local TUP-Móvil vigente a dicha fecha.

Bajo este marco legal, debe entenderse entonces que la única tarifa tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue establecida por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y fue ajustada posteriormente por las Resoluciones N° 077-2009-CD/OSIPTEL, N° 154-2010-CD/OSIPTEL, N° 009-2011-CD/OSIPTEL, N°148-2011-CD/OSIPTEL y N° 001-2012-CD/OSIPTEL. Consecuentemente, esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del presente Ajuste No Periódico.

Siendo así, los únicos cargos de interconexión que pueden ser considerados para el ajuste tarifario de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil son aquellos que forman parte de la estructura de costos que fue considerada en la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL para la fijación inicial de dicha Tarifa Tope.

Sobre la base de lo señalado, y conforme a las reglas del Procedimiento de Ajuste No Periódico establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, los factores que deben ser considerados para este tipo de ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil son únicamente los relacionados con la modificación de los siguientes cargos de interconexión:

	DOCUMENTO	Nº 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 5 de 11

- Originación de llamada en la red fija.
- Terminación de llamada en la red móvil.
- Enlaces de interconexión.
- Acceso a teléfonos públicos.
- Acceso al medio prepago.

En este contexto, siendo que, desde el último ajuste de las Tarifas Tope Local TUP-Móvil (Ajuste Anual 2011 aprobado mediante la Resolución Nº 001-2012-CD/OSIPTEL), a la fecha únicamente se han modificado los valores de los cargos de interconexión por: (i) originación de llamada en la red fija, (ii) terminación de llamada en la red móvil, y (iii) acceso a teléfonos públicos; entonces éstos son los únicos cargos que pueden ser considerados en el presente Ajuste No Periódico de las Tarifas Tope Local TUP-Móvil.

Al respecto, debe indicarse que de acuerdo al modelo de fijación tarifaria TUP-Móvil, existen dos componentes de costos cuyos valores se determinan a partir del valor del cargo de acceso a teléfonos públicos, que son el componente de costo minorista (costo de retail) y el componente de ajuste por cobro de fraude y morosidad en el acceso. En tal sentido, cada vez que varía el valor el cargo de acceso a los a teléfonos públicos, varían también los valores de los componentes señalados.

Por otro lado, cabe precisar que conforme a lo expresamente establecido por la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL, sólo en los Ajustes Anuales es cuando se deben considerar las modificaciones relacionadas con: (i) el factor de conversión de minuto real – redondeado, (ii) la proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total, y (iii) los ponderadores de tráfico en la terminación de las llamadas en las redes móviles.

En tal sentido, siendo que en el presente caso no se trata de un Ajuste Anual, entonces los valores correspondientes a las variables mencionadas en el párrafo precedente deben ser los mismos que fueron utilizados para efectos de la Resolución Nº 148-2011-CD/OSIPTEL que estableció el último Ajuste No Periódico de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil.

	DOCUMENTO	Nº 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 6 de 11

3.2 Costo de originación de llamada en la red fija

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2012-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó la determinación de cargos de interconexión diferenciados 2012 para TELEFÓNICA, se aprobó un nuevo valor del cargo de interconexión tope urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, quedando establecido en US\$ 0.00827 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

De acuerdo al artículo 6° de la mencionada resolución, el nuevo valor de dicho cargo está vigente a partir del 01 de junio de 2012. Este nuevo valor del cargo indicado será incorporado en la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que es objeto del presente procedimiento de ajuste.

3.3 Costo de terminación de llamada en la red móvil

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 058-2012-CD/OSIPTEL, emitida en el marco del proceso de determinación de cargos de interconexión diferenciados 2012, se aprobaron los nuevos valores de los cargos de interconexión tope urbano por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de América Móvil Perú S.A.C., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., respectivamente.

Los nuevos valores de los referidos cargos están vigentes a partir del 01 de octubre de 2012. Estos nuevos valores de los cargos indicados serán incorporados en la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que es objeto del presente procedimiento de ajuste.

Sobre esta base, para actualizar el valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles se obtiene el promedio ponderado del mismo a partir del valor de cada uno de los cargos de terminación en las tres redes móviles consideradas (América Móvil S.A.C, Nextel Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.) ponderados por las participaciones del tráfico TUP-Móvil originado en los teléfonos públicos de TELEFÓNICA con destino a cada una de las empresas operadoras de la red móvil de destino. Para tal efecto, se ha considerado el tráfico saliente de TUP a móviles desagregados por empresa operadora de servicio móvil, correspondiente al primer semestre del año 2011 (valores que fueron utilizados en el Ajuste Anual 2011 de la Tarifa Tope TUP-Móvil).

Debe mencionarse que este valor se obtiene considerando el tráfico correspondiente a

	DOCUMENTO	N° 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 7 de 11

las llamadas locales, de manera consistente con el nuevo esquema de Área Virtual Móvil establecido por la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 desde el 04 de setiembre de 2010, como se explicó previamente. Asimismo, los valores correspondientes al cargo de terminación en las redes móviles, para cada operador, se basan en lo establecido por la Resolución N° 058-2012-CD/OSIPTEL, donde figuran los cargos urbanos de terminación de llamadas en redes móviles aplicables. Los valores considerados se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1
Participación en el Tráfico TUP-Móvil Local según Red de Destino y Valor del Cargo de Terminación en las Redes Móviles

Operador	Participación	Valor del Cargo (desde 01/10/2012)
América Móvil Perú S.A.C.	40,1%	0,06215
Nextel del Perú S.A.C.	3,1%	0,05871
Telefónica Móviles S.A.C.	56,8%	0,04746

Fuente: RCD N° 058-2012-CD/OSIPTEL .Telefónica del Perú S.A.A.
 Elaboración: OSIPTEL

Por lo tanto, el valor del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles que se utilizará en el presente ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil es de US\$ 0.05370 por minuto tasado al segundo, sin IGV.

3.4 Costo de Acceso a Teléfonos Públicos

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2012-CD/OSIPTEL, emitida en el marco del proceso de determinación de cargos de interconexión diferenciados 2012, se aprobó un nuevo valor del Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos Urbanos de TELEFÓNICA, quedando establecido en S/. 0.22486 por minuto, tasado al segundo, sin IGV. Este nuevo valor del cargo indicado será incorporado en la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que es objeto del presente procedimiento de ajuste.

En cuanto a este cargo, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, cuando se presentan cambios en el cargo de acceso a teléfonos públicos, el ajuste debe comprender también la actualización del

	DOCUMENTO	N° 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 8 de 11

Costo de *Retail* y del cobro por Fraude y Morosidad, para lo cual se debe aplicar el mismo método de cálculo que fue utilizado para la determinación de los valores correspondientes en las fijaciones anteriores de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil.

Asimismo, cabe precisar que el cargo de acceso a teléfonos públicos diferenciado antes indicado, ha sido sustentado en el mismo modelo de costos utilizado en la fijación original del referido cargo tope de acceso ⁽²⁾, y por lo tanto no corresponde que se inicie una Revisión de las Tarifas Tope de las tarifas TUP-Móvil, como está previsto en el párrafo final del numeral II.1 del Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

Costo de Retail

El costo de *retail* incorpora los costos asociados a la actividad de comercialización minorista que no fueron considerados en el cargo de acceso a los teléfonos públicos. Los costos de *retail* no se consideran en el cálculo del cargo de acceso a teléfonos públicos porque este cargo se estima considerando los costos a nivel mayorista relacionados con la provisión del acceso a teléfonos públicos. Sin embargo, los costos de *retail* sí son considerados en el cálculo de las tarifas TUP-Móvil, pues estas tarifas son aplicadas a los usuarios finales.

El cálculo del costo referido a *retail* se obtiene de la diferencia entre el valor del Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos que incorporan los elementos de *retail* y el valor fijado por el OSIPTEL. Este valor se expresa en unidades por minuto, tasado al segundo y no incluye IGV. Para ello, en el modelo de costos del cargo de acceso a teléfonos públicos de TELEFÓNICA ⁽³⁾ se ajustó aquellos costos que fueron ponderados por el factor correspondiente al porcentaje costos comunes a acceso, considerando en su lugar el total de los costos (incluyendo tanto los costos correspondientes a la actividad mayoristas como a la actividad minorista). Los costos que fueron ajustados en esta metodología fueron: Gastos de Personal, Gasto en Materiales de Oficina, Gastos en

⁽²⁾ Es decir, se trata del mismo modelo de costos utilizado en el sustento de la Resolución N° 012-2009-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2009, que aprobó el valor vigente del Cargo Tope de Acceso a Teléfonos Públicos de TELEFÓNICA en S/. 0.2231 por minuto, tasado al segundo, sin IGV; siendo dicho modelo de costos el mismo que fue utilizado en el sustento de la Resolución N° 044-2006-CD/OSIPTEL que anteriormente estableció el valor de dicho Cargo Tope.

³ Modelo de costos que sustentó la fijación del valor vigente del cargo por acceso a TUP promedio ponderado en S/. 0.2231 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

	DOCUMENTO	N° 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 9 de 11

Consumibles de Informática, Costo de Locales Ocupados, Impuestos Prediales, Arbitrios, Agua, Limpieza y Mantenimiento, Vigilancia, Cursos de Formación y Luz Edificios.

En los casos de los costos asociados a Arrendamiento TPI y el costo de Recaudación de monedas, en el costo imputable del modelo de acceso se toma sólo el costo asociado al acceso dejando de lado el costo de *retail*. Por ello, se procedió a eliminar el factor que sólo tomaba en cuenta el costo asociado al acceso, obteniendo el costo total.

Cabe señalar que en el caso de aquellos costos que no han sido reportados en el último modelo utilizado en la fijación del cargo de acceso a teléfonos públicos, se ha considerado el monto utilizado en la fijación inicial de las tarifas TUP-Móvil establecida por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL. Asimismo, en el caso de la variable "Publicidad", TELEFÓNICA reportó el valor de este costo correspondiente al año 2008 mediante la carta N° DR-107-C-1561/GS-09, y desde una perspectiva de simplicidad en el cálculo, se ha considerado adecuado asumir ese mismo valor para el cálculo de la presente tarifa tope. De acuerdo a la metodología señalada, el valor del costo de *retail* aplicado es de S/. 0.0139 por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso

El cargo de acceso a teléfonos públicos reconoce sólo una parte de los costos totales de fraude y de morosidad, por lo que se debe introducir un factor de compensación, que se denomina Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso. La metodología para su cálculo es la misma que se utiliza en el cálculo del costo de *retail*. Al reconocer los costos totales de fraude y de morosidad, se obtiene un valor de ajuste de S/. 0.0066 por minuto, tasado al segundo.

3.5 Resultado y aplicación del Ajuste Tarifario De oficio

De acuerdo a lo expuesto en las secciones anteriores, el presente ajuste tarifario comprende el efecto de las variaciones correspondientes a los valores para el cargo urbano de originación de llamada en la red fija, los cargos urbanos de terminación de llamada en la red móvil, y el cargo de acceso a teléfonos públicos urbanos, los cuales

	DOCUMENTO	N° 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 10 de 11

forman parte de la estructura de costos de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil.

Como resultado de las actualizaciones correspondientes efectuadas en el presente ajuste, se ha obtenido una Tarifa Tope Local TUP-Móvil de S/. 0.446 por minuto, incluido el IGV, que corresponde a una tarifa de S/. 0.50 por 67 segundos de comunicación. La estructura de la mencionada tarifa se presenta en el cuadro N° 2 que aparece en la siguiente página.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, la nueva Tarifa Tope Local TUP-Móvil que se aprueba mediante el presente ajuste entrará en vigencia y debe quedar implementada efectivamente por TELEFÓNICA luego de los veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste sea notificada a TELEFÓNICA.

Cuadro N° 2
Estructura de la Tarifa Tope para llamadas TUP Móvil locales desde Teléfonos Públicos Urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

Costos	Componentes tasados al minuto en nuevos soles	Componentes tasados a 67 segundos en nuevos soles	Participación Sobre la Tarifa sin IGV
Originación en la Red Fija	0.020	0.022	5.2%
Terminación en Red Móvil	0.127	0.143	33.7%
Costo por el uso de Enlaces de Interconexión	0.000	0.001	0.1%
Cargo de Acceso a TUPs	0.193	0.217	51.1%
Costo de Retail	0.012	0.013	3.2%
Ajuste por Cobro de Fraude y Morosidad de Acceso	0.006	0.006	1.5%
Uso de Plataforma Prepago	0.003	0.004	0.9%
Tributos, Fraude y Morosidad	0.016	0.018	4.3%
Total	0.378	0.424	100.0%
IGV	0.068	0.076	
Total Incluido IGV	0.446	0.500	

Elaboración propia.

	DOCUMENTO	Nº 505-GPRC/2012
	INFORME	Página : Página 11 de 11

Debe indicarse que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2012-CD/OSIPTEL se aprobó el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, fijando el nivel correspondiente en S/. 0.50, incluido el IGV, por cada 61 segundos de comunicación ⁽⁴⁾.

De esta manera, mediante el Ajuste No Periódico actual, la Tarifa Tope Local TUP-Móvil se reduce en 9% ⁽⁵⁾, lo cual equivale a un incremento en el tiempo de comunicación para las llamadas TUP-Móvil locales de seis (06) segundos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer en S/. 0.50, incluido el IGV, por cada sesenta y siete (67) segundos de comunicación efectiva la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.
- Señalar un plazo de veinte (20) días hábiles para el inicio de la vigencia del ajuste tarifario, contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste tarifario sea notificada a TELEFÓNICA, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del Artículo 4º de la Resolución Nº008-2008-PD/OSIPTEL.

⁴ La Tarifa Tope Local TUP-Móvil vigente (derivada del Ajuste Anual 2011), tasada al minuto, es de S/. 0.49 (incluido el IGV).

⁵ Con el presente Ajuste No Periódico la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, tasada al minuto, se reduce de S/. 0.49 a S/. 0.446 (ambas expresadas con IGV).